

Fallo

- 1) Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la que es objeto del litigio principal, que permite a las autoridades locales atribuir la prestación de servicios de transporte sanitario mediante adjudicación directa, sin forma alguna de publicidad, a asociaciones de voluntariado, siempre que el marco legal y convencional en el que se desarrolla la actividad de esos organismos contribuya realmente a una finalidad social y a la prosecución de objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria.
- 2) Cuando un Estado miembro permite a las autoridades públicas recurrir directamente a asociaciones de voluntariado para el cumplimiento de ciertas funciones, una autoridad pública que se propone concluir conciertos con esas asociaciones no está obligada en virtud del Derecho de la Unión a comparar previamente las propuestas de diversas asociaciones.
- 3) Cuando un Estado miembro, que permite a las autoridades públicas recurrir directamente a asociaciones de voluntariado para el cumplimiento de ciertas funciones, autoriza a esas asociaciones a ejercer ciertas actividades comerciales, corresponde a ese Estado miembro establecer los límites dentro de los que pueden desarrollarse esas actividades. Estos límites deben asegurar no obstante que esas actividades comerciales sean marginales en relación con el conjunto de las actividades de dichas asociaciones y que apoyen la prosecución de la actividad de voluntariado de éstas.

⁽¹⁾ DO C 93 de 29.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 28 de enero de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por Finanzgericht Düsseldorf, Finanzgericht Hamburg — Alemania) — CM Eurologistik GmbH/Hauptzollamt Duisburg (C-238/14), Grünwald Logistik Service GmbH (GLS)/Hauptzollamt Hamburg-Stadt (C-284/14)

(Asuntos acumulados C-283/14 y C-284/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Reglamento (UE) n.º 158/2013 — Validez — Derecho antidumping establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados originarios de China — Ejecución de una sentencia que declaró la invalidez de un reglamento anterior — Reapertura de la investigación original relativa a la determinación del valor normal — Restablecimiento del derecho antidumping con arreglo a los mismos datos — Período de investigación que debe tomarse en consideración)

(2016/C 106/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf, Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: CM Eurologistik GmbH (C-238/14), Grünwald Logistik Service GmbH (GLS) (C-284/14)

Demandadas: Hauptzollamt Duisburg (C-238/14), Hauptzollamt Hamburg-Stadt (C-284/14)

Fallo

El examen de las cuestiones planteadas no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 158/2013 del Consejo, de 18 de febrero de 2013, por el que se reestablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China.

⁽¹⁾ DO C 315 de 15.9.2014.